



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/46/L.33
15 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 96 del programa

ESTUPEFACIENTES

Alemania, Australia, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Canadá, Colombia, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia, Turquía, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución

Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/179, de 21 de diciembre de 1990, en la que pidió al Secretario General que estableciese un programa único de lucha contra las drogas, que se denominaría Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, con sede en Viena, y que integrase por completo en él las estructuras y funciones de la División de Estupefacientes de la Secretaría, la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, con el objetivo de aumentar la eficacia y la eficiencia de la estructura de las Naciones Unidas destinada a la fiscalización del uso indebido de drogas, de conformidad con las funciones y los mandatos de las Naciones Unidas en esa esfera,

Recordando asimismo la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción aprobados en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones el 23 de febrero de 1990 1/,

1/ Resolución S-17/2, anexo.

Destacando que el problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas debe abordarse en el contexto económico y social más amplio,

Reafirmando la importancia de la función del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como principal órgano de coordinación de una acción internacional concertada para la fiscalización del uso indebido de drogas,

Subrayando el papel de la Comisión de Estupefacientes como principal órgano normativo de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones de fiscalización de drogas y haciendo suyo el inciso c) del párrafo 1 de la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1991,

Reafirmando la importancia de la total independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes 2/, y haciendo suya la resolución 1991/48 del Consejo Económico Social, de 21 de junio de 1991, por la que se aprobaron las disposiciones administrativas aplicables entre la Junta y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de asegurar esa independencia,

Reconociendo que la cooperación internacional contra el tráfico ilícito debe proseguirse en total conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 45/179 sobre el fortalecimiento de la estructura de las Naciones Unidas destinada a la fiscalización del uso indebido de drogas 3/.

Observando que las propuestas del Secretario General sobre el presupuesto por programas para 1992-1993 4/ deben considerarse teniendo plenamente en cuenta las medidas propuestas con arreglo a la resolución 45/179,

Encomiando al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas por las actividades emprendidas hasta la fecha en el desempeño de las funciones que se le han encomendado,

2/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 520, No. 751C.

3/ A/46/480.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/46/6/Rev.1).

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General acerca de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 45/179 sobre el fortalecimiento de la estructura de las Naciones Unidas destinada a la fiscalización del uso indebido de drogas 3/;

2. Acoge con beneplácito la integración de las estructuras y funciones de la División de Estupefacientes, la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas en un programa único de lucha contra las drogas con sede en Viena;

3. Subraya la necesidad de que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas tenga la flexibilidad de gestión necesaria para el eficaz y rápido desempeño de las funciones de ese Programa, con arreglo a los tratados y resoluciones de las Naciones Unidas relativos a la fiscalización internacional de drogas, reconociendo al mismo tiempo que ese Programa forma actualmente parte de la Secretaría de las Naciones Unidas;

4. Pide que se lleve a cabo lo antes posible el proceso de reestructuración previsto en la resolución 45/179 y en la presente resolución, de forma que el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas pueda cumplir su mandato con mayor eficacia y eficiencia;

5. Hace suya la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social, en la que se exhorta a la Comisión de Estupefacientes a que imparta orientaciones de política al Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de drogas y a que supervise sus actividades;

6. Insta al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que, en la aplicación del Programa Mundial de Acción, preste especial atención a las cuestiones identificadas como prioritarias por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 2, aprobada en su 34° período de sesiones 5/;

7. Pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, de conformidad con la autoridad delegada en él por el Secretario General, coordine y dirija efectivamente todas las actividades de las Naciones Unidas concernientes a la fiscalización de drogas, a fin de asegurar la coherencia de las medidas que se tomen dentro del Programa, así como la coordinación, la complementariedad y la no duplicación de tales actividades en todo el sistema de las Naciones Unidas, y, en ese contexto, que trate activamente de obtener la cooperación y el apoyo de otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, programas bilaterales e instituciones nacionales, para llegar a un enfoque mundial;

5/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 4 (E/1991/4).

8. Insta encarecidamente a todos los gobiernos a que presten el apoyo financiero y político más amplio posible al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en particular aumentando las contribuciones extrapresupuestarias a ese Programa, con miras a expandir y reforzar sus actividades operacionales y su cooperación técnica, en especial con los países en desarrollo;

9. Hace suya la propuesta del Secretario General de colocar los recursos financieros del actual Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas bajo la responsabilidad directa del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como fondo para financiar las actividades operacionales, principalmente en los países en desarrollo;

10. Subraya que, con arreglo a las prioridades establecidas por las Naciones Unidas y contenidas en el plan de mediano plazo, se deben asignar recursos suficientes para que el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas pueda realizar sus actividades y desempeñar las funciones que se le han encomendado en la resolución 45/179 y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social;

11. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución.

